

ANEXO II (Artículos 10 y 12)

**NORMAS DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.310 APLICABLES AL PRESENTE RÉGIMEN**

**A - ACREDITACIÓN**

Los agentes de retención están obligados a verificar:

- a) Mediante la consulta al sitio “web” institucional: la CATEGORÍA y el ESTADO del vendedor en el “SISA” al momento de practicar la retención,
- b) la identidad del vendedor,
- c) la documentación que lo acredita como vendedor,
- d) la veracidad de las operaciones, y
- e) que la documentación acredite que la operación se encuadra en lo previsto en el Artículo 12, de corresponder.

**B - PERMUTA. DACIÓN EN PAGO**

A los fines de acreditar que la venta, locación y/o prestación realizada se vincula en forma directa con la cadena de producción y/o comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, los sujetos deberán exhibir los comprobantes respaldatorios de la operación de compra.

Los sujetos que entreguen los productos referidos en el Artículo 1° en calidad de permuta o dación en pago, así como la contraparte consignarán en los comprobantes respaldatorios de su respectiva operación:

- a) La leyenda “operación encuadrada en el Artículo 12 de la Resolución General N° 4325”, y
- b) los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido por la contraparte.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. R.G. N° 2.118. Su sustitución. Anexo II.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.